



DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Senadora de la República

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2026

Doctor

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente del Senado de la República de Colombia

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General del Senado de la República

NEGADO
19-X-2026

Ciudad

Asunto: Proposición para invitar a los titulares de los dos órganos del Sistema Integral para la Paz a intervenir ante la Plenaria del Senado, con ocasión del trámite del Presupuesto General de la Nación de 2027 (Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado)

Los senadores que suscriben, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, presentan a consideración de la plenaria del Senado de la República la siguiente proposición, con el propósito de contar con elementos de juicio suficientes para el estudio y la votación del articulado y de las proposiciones de modificación al Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, «*por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027*»

PROPOSICIÓN:

PRIMERO. Invitar al magistrado ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA, presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que intervenga ante esta Plenaria y exponga:

- a) La situación presupuestal de la Jurisdicción para la vigencia 2027, con el detalle de lo solicitado, lo asignado y la desfinanciación acumulada;
- b) El impacto concreto y cuantificado que tendrían sobre su funcionamiento las proposiciones de traslado de recursos presentadas dentro de este trámite;
- c) El estado de cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, en particular la ejecución de las sanciones propias y de los trabajos, obras y actividades con contenido reparador, y las medidas de protección de víctimas, testigos, intervinientes y operadores judiciales;
- d) El contenido de la comunicación Prs-239-2026 del 18 de septiembre de 2026 y las gestiones adelantadas ante instancias internacionales.

Congreso de la República – Capitolio
Carrera 7 No. 8 - 68, Bogotá, D.C.
diana.corcho@senado.gov.co



DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Senadora de la República

SEGUNDO. Invitar a la doctora LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ, directora general de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, para que exponga:

- a) La necesidad técnica formulada por la Entidad para 2027 y la brecha frente a lo asignado en el proyecto;
- b) El efecto de la reducción de la inversión sobre las investigaciones humanitarias en curso, las intervenciones forenses, los Centros Integrales de Abordaje Forense, el Banco de Perfiles Genéticos y el despliegue territorial;
- c) El estado de ejecución presupuestal de la vigencia 2026;
- d) El universo de personas a buscar y las metas que la Entidad dejaría de cumplir con la asignación prevista.

TERCERO Invitar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, al Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación, a la Defensora del Pueblo y al director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, este último por su condición de contraparte forense del Sistema Integral.

CUARTO. Que las intervenciones se realicen antes de la votación del articulado en Plenaria y, en todo caso, a más tardar el 15 de octubre de 2026, dado que el término constitucional para la aprobación del Presupuesto vence el 20 de octubre.

QUINTO. Que la Secretaría General remita copia de esta proposición, una vez aprobada, a las entidades invitadas, y que las intervenciones y los informes se incorporen al expediente legislativo del proyecto.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Senadora de la República

ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ
Senador de la República

Aval
positivo
MGóm
19/10/26



NEGADO
19.8.2026

PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese los siguientes párrafos al artículo 65 del Proyecto de Ley N° 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”*, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, evaluará la viabilidad técnica, jurídica y financiera de mecanismos de cobertura frente a variaciones adversas del precio internacional del petróleo que afecten los ingresos del Gobierno Nacional Central.

La evaluación incluirá las alternativas ofrecidas por organismos multilaterales y entidades bilaterales de financiamiento, cuando sus instrumentos y condiciones contractuales lo permitan, así como las coberturas incorporadas o asociadas a operaciones de crédito público vigentes. Se compararán las modalidades de pago anticipado de la prima, pago en cuotas y pago mediante puntos básicos anuales junto con los intereses, cuando esta última modalidad sea ofrecida y aceptada por la entidad correspondiente.

La evaluación identificará, como mínimo: i) la exposición fiscal y la proporción susceptible de protección; ii) el precio o parámetro de referencia consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; iii) los instrumentos y plazos disponibles; iv) la prima, comisiones y demás costos, expresados en valor monetario y, cuando corresponda, en puntos básicos, indicando la base de cálculo y el calendario de pagos; v) los riesgos de contraparte, base, liquidez y mercado; vi) los escenarios de protección y costo; y vii) el tratamiento presupuestal, contable y de deuda pública.

La eventual utilización de estos mecanismos se sujetará al marco legal aplicable y a las condiciones de las respectivas operaciones. Esta disposición no autoriza ampliaciones del cupo de endeudamiento ni incrementos del saldo de deuda de la Nación.

PARÁGRAFO 2. A más tardar el 30 de junio de 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe sobre las alternativas evaluadas, sus costos, la protección fiscal estimada y la decisión sobre su implementación. Cuando se decida no contratar una cobertura, el informe expondrá las razones técnicas, jurídicas o financieras que sustenten dicha decisión.

19.8.2026
12:46pm
186



En caso de ejecutarse operaciones durante la vigencia, el Ministerio incluirá en sus informes trimestrales de seguimiento de deuda pública la exposición cubierta, los plazos, los costos pagados o comprometidos, los flujos recibidos y los resultados de la cobertura, diferenciando los valores realizados de las estimaciones. La información operacional se presentará de forma agregada y posterior a su ejecución, respetando las reservas legales y evitando afectar las condiciones de negociación.

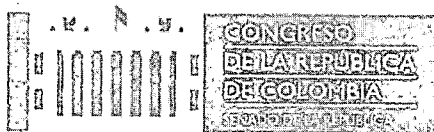
Justificación

El artículo 65 ya permite estructurar coberturas para mitigar riesgos asociados al petróleo, los combustibles y la tasa de cambio, y asumir sus costos con cargo al servicio de la deuda pública cuando los recursos de los fondos sean insuficientes. La adición exige evaluar alternativas concretas y rendir cuentas al Congreso dentro de un plazo definido.

La documentación del BID contempla coberturas de productos básicos incorporadas a préstamos de su Facilidad de Financiamiento Flexible. Asimismo, existen condiciones contractuales que permiten, previo acuerdo, pagar la prima en puntos básicos anuales junto con los intereses. Esta modalidad distribuye el pago en el tiempo y debe compararse por su costo total; su aplicación a Colombia depende de las condiciones de los contratos y de la propuesta financiera correspondiente.

JUAN FERNANDO CAICEDO
Senador de la República

CHRISTIAN GARCES



PROPOSICIÓN

NEGADO
19.7.2026

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 4** del texto para segundo debate del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de modo que quede así:

"ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley.

Para la generación de dicho concepto previo deberá evaluarse, por lo menos, la sostenibilidad fiscal de la nueva fuente, su compatibilidad con los objetivos de la política fiscal del CONFIS y su impacto en el flujo de caja nacional.

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

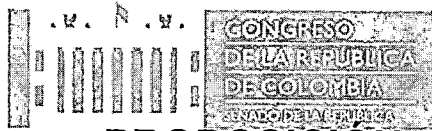
LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

NEGADO
16.8.2026
3:26am

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada





PROPOSICIÓN

NEGADO
19. x. 2026

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6** del texto para segundo debate del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique:

"ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos. Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

Parágrafo nuevo. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional reportará semestralmente a la Contraloría General de la República, las entidades que incumplan las disposiciones contenidas en el presente artículo, señalando el número de transacciones retrasadas y el número de días de atraso de cada una de ellas."

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

NEGADO
16. x. 2026
3. 26 em

SENADORA
LAURA
AHUMADA

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

📞 Laura Ahumada 📧 lauracahumada ✉ @lauracahumada

63



NEGADO
19-4-2026

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 29** del texto para segundo debate del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique:

"ARTÍCULO 29o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2026 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2026 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2027.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

Parágrafo nuevo. Las reservas presupuestales que persistan sin causar obligación durante dos (2) vigencias consecutivas, serán objeto de revisión. Si la obligación que les dio origen no es exigible, procederá su cancelación mediante registro contable. Dicha información deberá ser reportada semestralmente a la Contraloría General de la República."

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

📞 Laura Ahumada 📧 lauracahumada ✉ @lauracahumada

NEGADO
16-4-2026
3-26-26

SENADORA
LAURA
AHUMADA

84

Bogotá D.C., octubre de 2026

Senador

Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Presidente del Congreso de la República

E.S.D

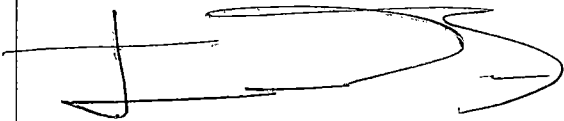
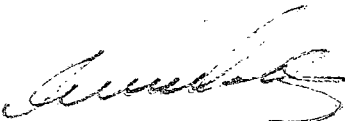
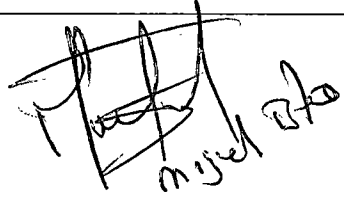
NEGADO
19.10.2026

Asunto: Proposición modificatoria Artículo 2 sección 4401 del PAL 152/2026 Cámara – 111/2026 Senado, "por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027".

De conformidad con el artículo 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente **proposición modificatoria** en el siguiente sentido:

Artículo 51. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Atentamente,

 ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 Esmeralda Hernandez Pacto Histórico
	 Miguel

NEGADO

~~OCORRER~~

19.10.2026
4.45 pm

269

<i>CH</i> Kurtz Bauer	

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO
19-12-2016

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

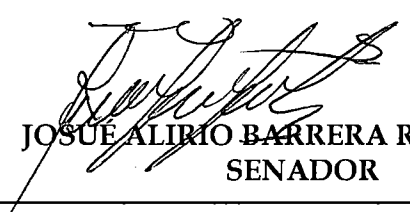
ARTÍCULO 51. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible.

Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía identificará de manera separada, en la programación y ejecución de los subsidios de energía y gas, las obligaciones causadas en vigencias anteriores y las causadas durante 2027. Para cada grupo indicará las apropiaciones disponibles, las obligaciones reconocidas, los giros realizados y los saldos pendientes de pago. Esta información se publicará junto con su justificación, y remitirá trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso, utilizando los registros existentes. Los giros efectuados con base en proyecciones se conciliarán con las obligaciones efectivamente reconocidas.

Cordialmente,

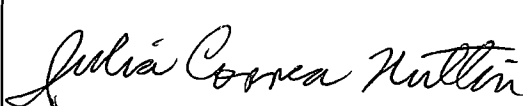
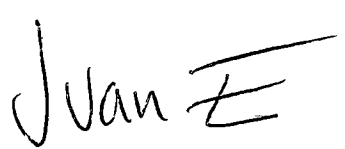
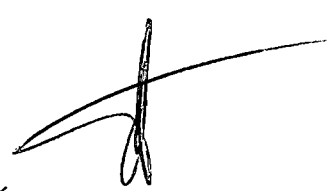
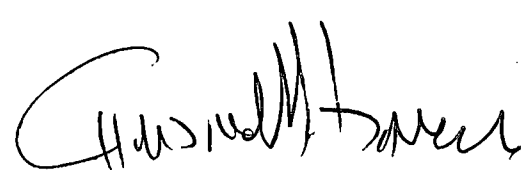
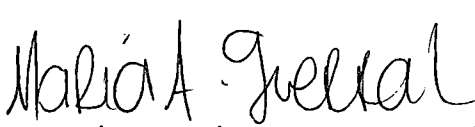
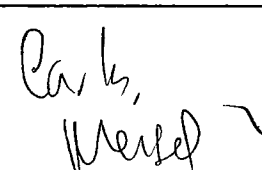
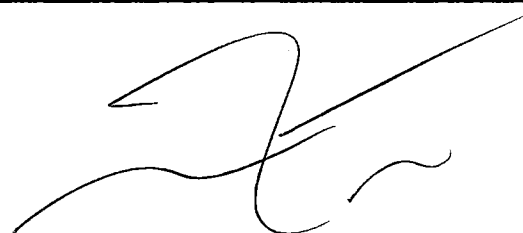
 JOSÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ SENADOR	 ZANDRA MARÍA BERNAL RINCÓN SENADORA
 ENRIQUE CABRALES BAQUERO SENADOR	 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ SENADOR

NEGADO
19-12-2016
4:34 PM

262



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

 JUAN FERNANDO CAICEDO CALLEJAS SENADOR	 JULIA CORREA NUTTIN SENADORA
 JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ SENADOR	 ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA SENADOR
 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE SENADOR	 MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ SENADORA
 HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO SENADOR	 CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA SENADOR
 RAFAEL NIETO LOAIZA SENADOR	 MARÍA CLARA POSADA CAICEDO SENADORA

NEGADO
19-X-2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 215 Edificio Nuevo del Congreso
Telefax: 57 + 601 382 3000 - 57 + 601 382 4000 Ext. 3315 / Bogotá D.C.
E-Mail: rafael.nieto@senado.gov.co

NIETO
SENADOR

 ESTEBAN QUINTERO CARDONA SENADOR	 ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES SENADOR
 CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS SENADORA	 Moneda

St. Juan
Hector Otmar
Camilo
4.10.10
Antonio José
WVH

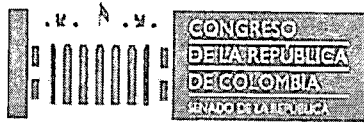
Jaime
Pinz
Basilio
moncerobmp

NEGADO
19-X-2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 215 Edificio Nuevo del Congreso
 Telefax: 57 + 601 382 3000 - 57 + 601 382 4000 Ext. 3315 / Bogotá D.C.
 E-Mail: rafael.nieto@senado.gov.co

NIETO
SENADOR



Bogotá D.C., octubre de 2026

Senador

Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Presidente del Congreso de la República

E.S.D

NEGADO
19. 10. 2026

Asunto: Proposición modificatoria al artículo 54 del PAL 152/2026
Cámara – 111/2026 Senado, “por la cual se decreta el Presupuesto General
de la Nación para la vigencia fiscal 2027”.

Quedará así:

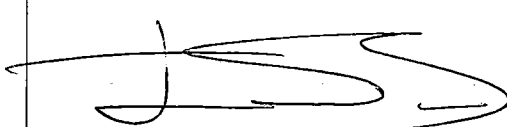
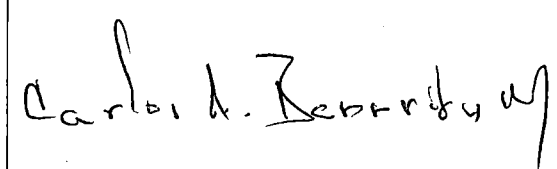
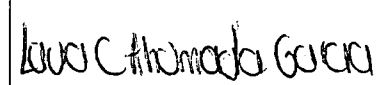
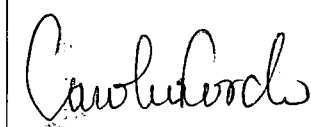
ARTÍCULO 54o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU-122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.

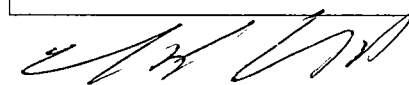
PARÁGRAFO 1. Los recursos del programa 1206 “Sistema Penitenciario y Carcelario en el marco de los derechos humanos”, de la USPEC y del INPEC, no podrán ser objeto de contracréditos, aplazamientos ni reducciones durante la vigencia 2027.

PARÁGRAFO 2. Las entidades responsables presentarán semestralmente a las Comisiones Económicas, a la Defensoría del Pueblo y a las autoridades judiciales que hacen seguimiento a las sentencias citadas, un informe de ejecución con metas de cupos, salud, alimentación, agua y resocialización.

Atentamente,

CS/17
Culminar

 ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República Pacto Histórico	
	

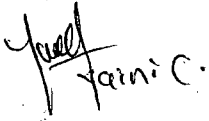
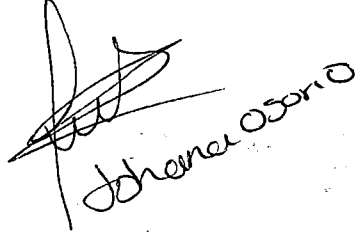
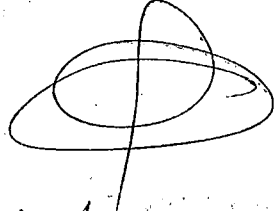
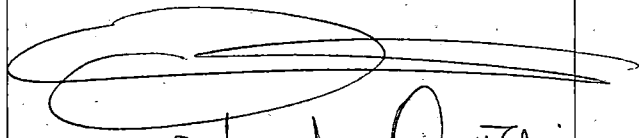
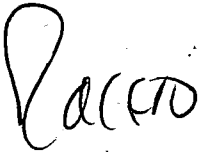

Carlos D. Zenteno

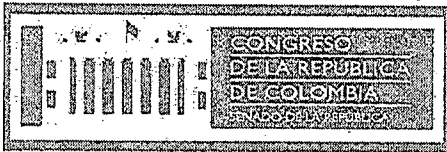
268

NEGADO
~~000000~~
19. 10. 2026
4:45 PM



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
AUTOSTATISTICA

 Juan Fari C.	 Johana Osorio
 Martin Caraballo	 Alejandra Ochoa
 Pacto	 Esmeralda Hernandez Pacto Histórico



KAMELIA
SENADORA

PROPOSICIÓN

NEGADO
19.7.2016

Adiciónese un **Parágrafo Nuevo** para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.

PARÁGRAFO NUEVO. Con el propósito de garantizar la transparencia, el control político y el seguimiento a la eficiencia del gasto público social, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, antes del veinte (20) de junio de cada vigencia fiscal, un informe detallado y consolidado sobre los proyectos cofinanciados registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública.

Dicho informe deberá contener, como mínimo, para cada proyecto: i) la identificación y código BPIN; ii) la localización geográfica a nivel departamental y municipal; iii) el avance físico alcanzado; iv) las fuentes y montos de financiamiento y cofinanciación aprobados; v) el reporte de anticipos pactados y efectivamente girados; y vi) el estado de la ejecución financiera y presupuestal, especificando los recursos ejecutados a través de vehículos fiduciarios o patrimonios autónomos si a ello hubiere lugar."

Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

NEGADO

19.7.2016

10:35am

85



KAMELIA
SENADORA

Justificación de la Proposición

El Congreso de la República, como ordenador constitucional de las apropiaciones del PGN, requiere de información oportuna y consolidada para hacer seguimiento efectivo a la ejecución de la inversión pública cofinanciada. Exigir al Departamento Nacional de Planeación (DNP) un informe periódico antes del 30 de junio de cada año (final del primer semestre) permite a las Comisiones Terceras y Cuartas contar con insumos técnicos actualizados antes del inicio del debate presupuestal del siguiente ciclo fiscal.

La inclusión explícita del reporte de anticipos y de la ejecución realizada a través de fiducias o patrimonios autónomos ataca directamente el riesgo de opacidad financiera. Históricamente, la transferencia de recursos de la Nación a patrimonios autónomos suele registrarse como "ejecución presupuestal" en la contabilidad del Ministerio u órgano girador, sin que ello implique necesariamente que la obra se esté ejecutando en el territorio. Exigir el detalle del desembolso de anticipos e hitos físicos evita el fenómeno de los "recursos parqueados" y garantiza que el presupuesto cofinanciado se traduzca en obras reales.

El DNP, a través del Banco Único de Proyectos de Inversión Pública y la plataforma PIIP (Plataforma Integrada de Inversión Pública), ya cuenta con la infraestructura tecnológica y la información sistematizada. Por lo tanto, establecer esta obligación legal no genera costos adicionales ni cargas burocráticas no presupuestadas, sino que formaliza un canal de rendición de cuentas obligatorio hacia la Rama Legislativa.

Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO
19.4.2026

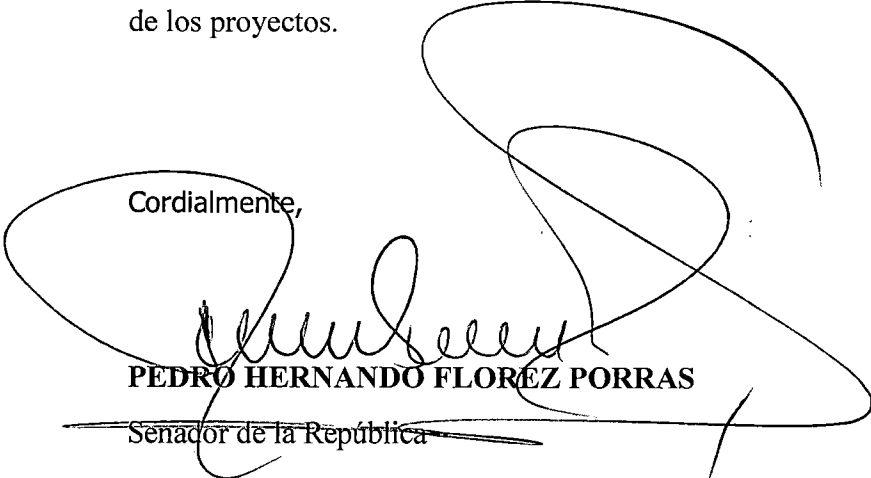
Adiciónese un inciso al artículo 66 del Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, sin modificar sus demás disposiciones, así:

Durante la vigencia fiscal 2027, las entidades ejecutoras de proyectos de infraestructura vial financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación que comprendan dos o más departamentos identificarán, a partir de la información disponible en los sistemas oficiales de inversión pública, los tramos y obras programados, su localización, metas físicas, entidad ejecutora y recursos asociados, cuando estos puedan individualizarse técnicamente.

Para los proyectos que comprendan el departamento del Huila, incluido el corredor Santana–Mocoa–Neiva, dicha información permitirá establecer las intervenciones previstas para la vigencia y su estado de ejecución, sin modificar la metodología oficial de regionalización de la inversión.

Justificación: El Libro de Regionalización identifica \$1.560.966 millones de inversión para el Huila y \$132.158 millones para el corredor Santana–Mocoa–Neiva, que beneficia a varios departamentos. La modificación busca precisar cuáles intervenciones corresponden a cada territorio y cuáles son sus metas físicas, evitando que el seguimiento se limite al valor global de los proyectos.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

~~Senador de la República~~

NEGADO

19.4.2026
17.4.2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

NEGADO
19. X. 2026

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición MODIFICATORIA del **Artículo 71º** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:

Ponencia primer debate	Proposición modificatoria
ARTÍCULO 71º. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un	ARTÍCULO 71º. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: <u>(i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses;</u> (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni

NEGADO
19. X. 2026 245
3:06 pm

movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

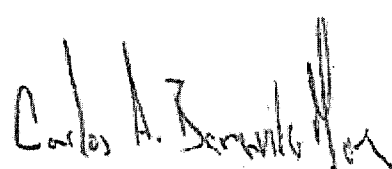
Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.

Cordialmente;

 David Ricardo Rácer Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico
---	--

NEGADO
19-X-2020

19-X-2026
NEGADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO
19/7/2026

Adiciónense dos párrafos al artículo 75 del Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, sin modificar sus demás disposiciones, así:

Parágrafo 1º. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades ejecutoras competentes, identificará los proyectos de inversión en agua potable, acueducto, alcantarillado y saneamiento básico para San Andrés, Providencia y Santa Catalina que cuenten con viabilidad técnica y sean susceptibles de ejecución o cofinanciación dentro de las apropiaciones legalmente disponibles.

La programación señalará los proyectos priorizados, fuentes de financiación, recursos disponibles, necesidades pendientes y metas previstas para la vigencia.

Parágrafo 2º. Sin afectar los recursos destinados a cubrir los costos del sistema de manejo integral de residuos sólidos que no sean recuperables mediante tarifa o subsidios, el Ministerio identificará los proyectos de inversión viabilizados que puedan contribuir al mejoramiento de la infraestructura de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos del Archipiélago, incluidas las intervenciones necesarias para atender los riesgos ambientales asociados al sistema Magic Garden.

Las actuaciones previstas en los presentes párrafos se sujetarán a las competencias, requisitos de viabilidad y apropiaciones presupuestales autorizadas.

Justificación: El Libro de Regionalización identifica \$479.106 millones para San Andrés y Providencia, pero únicamente \$41 millones en el sector Vivienda, sin individualizar recursos para agua potable y saneamiento básico. Adicionalmente, las dificultades del sistema de residuos sólidos exigen garantizar su continuidad operativa y determinar qué inversiones son necesarias durante 2027. La modificación conserva el contenido del artículo 75, incluidos

NEGADO
~~0000~~

14. x 266
17.4 Jun

82

sus mecanismos de reporte y giros mensuales, y permite identificar las necesidades adicionales sin afectar los recursos existentes.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Senador de la República

NEGADO
NEGADO



14.02.16

17.4.16

PROPOSICIÓN

NEGADO

19/8/2026

Modifíquese el Artículo 76 para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 76. Las entidades del Orden Nacional y Territorial responsables de la ejecución presupuestal asignada a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera—reconocido como Política de Estado de obligatorio cumplimiento conforme al Acto Legislativo 02 de 2017 y al artículo 22 de la Constitución Política—, así como aquellas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 (Estado de Cosas Inconstitucional sobre los derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayúu) y en el Auto 620 de 2024 de la Corte Constitucional (Medidas cautelares y de protección para las comunidades del Pacífico Nariñense y de la Cuenca del Pacífico), otorgarán prioridad estricta y prevalente en la programación y ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas de dichos mandatos beneficien de forma oportuna y directa a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda humanitaria, garantía de derechos fundamentales, oferta institucional, infraestructura básica y transición socioeconómica derivadas de estos mandatos, constituyendo tales asignaciones un título de gasto de ejecución prevalente sobre las demás obligaciones presupuestales no inflexibles de la respectiva entidad."

Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

NEGADO
Oceano
19-8-2026
10/3/2026

88

Justificación de la Proposición

1. Marco Constitucional y jerarquía del Acuerdo de Paz como Política de Estado

El *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016)* no es un programa de gobierno coyuntural, sino un mandato constitucional y una Política de Estado de carácter permanente.

- **Acto Legislativo 02 de 2017:** Incorporó en la Constitución Política la obligación estricta para todas las instituciones y autoridades del Estado de cumplir de buena fe con el Acuerdo Final durante tres periodos presidenciales posteriores a su firma (hasta el año 2029). Por tanto, para la vigencia fiscal 2027, las asignaciones del Plan Plurianual de Inversiones de Paz (PPI Paz) y las líneas presupuestales para la transformación territorial (PDET, PNIS, reincorporación y reparación integral a víctimas) constituyen compromisos jurídicos ineludibles.
- **Artículo 22 de la Constitución Política y Sentencia C-630 de 2017:** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. La Corte Constitucional ha ratificado que la efectividad de las cláusulas del Acuerdo Final es indispensable para garantizar el principio de sostenibilidad fiscal con enfoque de derechos humanos y la no repetición de las causas estructurales del conflicto armado.

2. Fuerza vinculante de los órdenes judiciales de la Corte Constitucional (Sentencia T-302 de 2017 y Auto 620 de 2024)

La persistencia de la pobreza extrema en La Guajira y la crisis humanitaria en el Pacífico Nariñense guardan una relación directa con la presencia diferenciada del Estado y los rezagos de la violencia. Establecer la ejecución prevalente para la vigencia 2027 garantiza. La garantía de los derechos fundamentales de poblaciones históricamente vulneradas no puede quedar supeditada a trámites burocráticos ni a la discrecionalidad fiscal ordinaria:

- **Sentencia T-302 de 2017:** Declaró el *Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)* sobre la vulneración masiva y sistemática de los derechos al agua, la salud, la alimentación y la seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayúu en La Guajira. Las órdenes de la Corte Constitucional exigen una respuesta presupuestal directa y sin dilaciones.
- **Auto 620 de 2024:** Emitido por la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional, dictó medidas cautelares y de urgente protección para salvaguardar la vida, integridad y permanencia en el territorio de las comunidades étnicas y afrodescendientes del Pacífico Nariñense y la Cuenca del Pacífico, afectadas gravemente por la violencia y el abandono estatal.

3. Armonización con el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996)

La consagración de estas obligaciones como "título de gasto de ejecución prevalente" respeta plenamente el marco normativo presupuestal colombiano:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

- **Gasto público social prioritario (Art. 350 C.P. y Art. 41 del Decreto 111 de 1996):** El gasto social tiene prioridad sobre cualquier otra asignación presupuestal. Esta proposición materializa dicha supremacía al subordinar los gastos operacionales ordinarios y discrecionales no inflexibles a la efectividad de los derechos de la niñez indígena, las comunidades vulneradas del Pacífico y las metas del Acuerdo de Paz.
- **Sostenibilidad Fiscal para la garantía de derechos:** La flexibilidad presupuestal que permite la norma no vulnera la estabilidad macroeconómica, sino que reorienta la ejecución eficiente de los saldos no comprometidos para evitar rezagos en ejecuciones que generan responsabilidad patrimonial y constitucional para las entidades ejecutoras.

Cordialmente,



KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

NEGADO


29.8.2016

10:35am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 78 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO NUEVO. Con cargo a los recursos de que trata el presente artículo, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) remitirá a las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras informes semestrales sobre el estado de conexión de los proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía renovable, que contendrán como mínimo:

- a) La relación de los proyectos que cuenten con certificación expedida por la UPME para acceder a los incentivos de la Ley 1715 de 2014, con su capacidad, tecnología, ubicación por departamento y municipio, fecha prevista de entrada en operación y estado de avance.
- b) La capacidad de transporte asignada a proyectos de generación frente a la efectivamente utilizada, con identificación de las asignaciones cuya fecha de puesta en operación se encuentre vencida o que no registren avance.
- c) Los proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional y de los Sistemas de Transmisión Regional adjudicados mediante convocatorias de la UPME que presenten retraso frente a su fecha oficial de puesta en operación, con indicación del retraso y de los proyectos de generación cuya conexión depende de ellos.
- d) La estimación del valor de los beneficios tributarios reconocidos a proyectos que, a la fecha de corte del informe, no hayan entrado en operación comercial, presentada de forma agregada por tecnología y departamento, con observancia de la reserva tributaria.

El primer informe se remitirá a más tardar el 30 de junio de 2027, con corte a 31 de mayo de 2027, y el segundo a más tardar el 15 de diciembre de 2027, con corte a 30 de noviembre de 2027. Los informes se publicarán en formatos abiertos en la página web de la UPME.

El cumplimiento de este párrafo se realizará con los sistemas, capacidades institucionales y recursos disponibles. En consecuencia, no crea partidas, no incrementa apropiaciones, no ordena traslados ni altera la destinación de los recursos.

Justificación

El artículo 78 del texto propuesto autoriza a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) a destinar los recursos que recauda por la prestación de sus servicios, y sus saldos, a los gastos que requiera la entidad. El presupuesto de la UPME para 2027 asciende a \$93.229 millones, financiados en su totalidad con recursos propios. La proposición orienta parte de esa capacidad a producir la información que el Congreso necesita para evaluar el avance de la transición energética.

El principal obstáculo para la entrada de proyectos de energía renovable no es hoy la falta de inversionistas, sino la conexión al sistema. Existen proyectos con certificación de la UPME para acceder a los incentivos de la Ley 1715 de 2014 que no han entrado en operación porque las obras de transmisión de las que dependen presentan retrasos, o porque la capacidad de transporte está asignada a proyectos que no avanzan. Ninguno de los documentos que acompañan el Proyecto de Ley de Presupuesto permite dimensionar este problema.

NEGADO

10/11/2026
4:55 PM

272

La información solicitada corresponde a competencias que hoy ejerce la UPME: la certificación de proyectos para acceder a los incentivos de la Ley 1715 de 2014, la asignación de capacidad de transporte y la planeación y adjudicación de la expansión de los sistemas de transmisión. Se complementa con los datos de operación del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales y del Centro Nacional de Despacho y con la información tributaria de la DIAN. Esta última se presenta de forma agregada para respetar la reserva tributaria.

Los beneficios tributarios de la Ley 1715 de 2014 constituyen un gasto tributario que la Nación asume para promover la generación con fuentes renovables. Conocer cuánto de ese beneficio corresponde a proyectos que aún no generan permite valorar la eficiencia de este instrumento y orientar las decisiones de presupuesto y planeación de las siguientes vigencias. El informe complementa la hoja de ruta para la implementación de las fuentes alternativas de energía propuesta para esta misma ley.

La proposición se limita a ordenar la elaboración y remisión de información a cargo de entidades que ya la producen, con cargo a recursos propios de la UPME autorizados en el mismo artículo. No demanda recursos del Presupuesto General de la Nación para 2027 ni modifica cuantías, por lo que no se encuentra comprendida en las causales de los artículos 60 y 63 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Atentamente,


ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República



NEGADO
19.8.2026

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 84** del texto para segundo debate del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de modo que quede así:

ARTÍCULO 84º. OPERACIONES PRESUPUESTALES Y/O REORIENTACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 O POR OTRAS CALAMIDADES O DESASTRES DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2027. Durante la vigencia fiscal 2027, con el propósito de garantizar la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, las operaciones presupuestales necesarias sobre los saldos no comprometidos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de asignar o reasignar recursos destinados a la atención de dichos eventos y sus efectos, o para atender otros eventos de calamidad o desastre declarados en la vigencia, sin que estas operaciones impliquen un aumento del monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante decreto, reorientar los saldos no comprometidos disponibles en las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para destinarlos a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el referido sismo o por otras calamidades o desastres declarados durante la misma vigencia, dentro de las respectivas entidades, con destino al Fondo Milagro o a los fondos, entidades o mecanismos legalmente establecidos para atender la correspondiente calamidad o desastre.

Parágrafo nuevo. Para efectos del presente artículo, se entenderán como saldos no comprometidos únicamente aquellos recursos que, previa certificación del jefe de presupuesto de la respectiva entidad, no se encuentren comprometidos, amparando obligaciones, vigencias futuras, reservas presupuestales, cuentas por pagar, destinaciones constitucionales o legales específicas, ni sean necesarios para garantizar la continuidad de los servicios a cargo de la entidad.

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

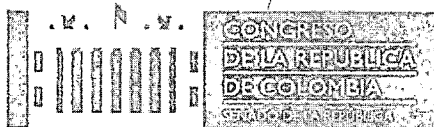
LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

NEGADO
19.8.2026
3:26 pm



Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

📧 Laura Ahumada 📷 lauracahumada ✕ @lauracahumada



NEGADO
19 x 2026

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 84** del texto para segundo debate del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de modo que quede así:

ARTÍCULO 84º. OPERACIONES PRESUPUESTALES Y/O REORIENTACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 O POR OTRAS CALAMIDADES O DESASTRES DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2027. Durante la vigencia fiscal 2027, con el propósito de garantizar la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, las operaciones presupuestales necesarias sobre los saldos no comprometidos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de asignar o reasignar recursos destinados a la atención de dichos eventos y sus efectos, o para atender otros eventos de calamidad o desastre declarados en la vigencia, sin que estas operaciones impliquen un aumento del monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante decreto, reorientar los saldos no comprometidos disponibles en las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para destinarlos a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el referido sismo o por otras calamidades o desastres declarados durante la misma vigencia, dentro de las respectivas entidades, con destino al Fondo Milagro o a los fondos, entidades o mecanismos legalmente establecidos para atender la correspondiente calamidad o desastre.

Parágrafo nuevo. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la expedición de cada decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público enviará un informe a las Comisiones Económicas del Congreso de la República indicando el monto, entidad de origen, apropiación afectada, entidad receptora, proyecto o programa objeto de financiación y destino específico de los recursos reorientados, en el marco de lo establecido en el presente artículo.

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

📍 Laura Ahumada 📷 lauracahumada ✕ @lauracahumada

NEGADO
16. x 2026
3. 26 eu

SENADORA
LAURA
AHUMADA

90



PROPOSICIÓN

NEGADO
19 X 2026

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ELIMINAR EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 84 del texto para segundo debate del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027".

ARTÍCULO 84º. OPERACIONES PRESUPUESTALES Y/O REORIENTACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 O POR OTRAS CALAMIDADES O DESASTRES DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2027. Durante la vigencia fiscal 2027, con el propósito de garantizar la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, las operaciones presupuestales necesarias sobre los saldos no comprometidos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de asignar o reasignar recursos destinados a la atención de dichos eventos y sus efectos, o para atender otros eventos de calamidad o desastre declarados en la vigencia, sin que estas operaciones impliquen un aumento del monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.

~~Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante decreto, reorientar los saldos no comprometidos disponibles en las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para destinarlos a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el referido sismo o por otras calamidades o desastres declarados durante la misma vigencia, dentro de las respectivas entidades, con destino al Fondo Milagro o a los fondos, entidades o mecanismos legalmente establecidos para atender la correspondiente calamidad o desastre.~~

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

NEGADO
16 X 2026
3:26 PM



Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

📞 Laura Ahumada 📧 lauracahumada ✉ @lauracahumada

97

Maria Irma

SENADORA

PROPOSICIÓN

NEGADO
19.8.2016

Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027"

I. TEXTO PROPUESTO

Modifíquese el artículo 84, agregando un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 84. OPERACIONES PRESUPUESTALES Y/O REORIENTACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 O POR OTRAS CALAMIDADES O DESASTRES DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2027. Durante la vigencia fiscal 2027, con el propósito de garantizar la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, las operaciones presupuestales necesarias sobre los saldos no comprometidos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de asignar o reasignar recursos destinados a la atención de dichos eventos y sus efectos, o para atender otros eventos de calamidad o desastre declarados en la vigencia, sin que estas operaciones impliquen un aumento del monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante decreto, reorientar los saldos no comprometidos disponibles en las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para destinarlos a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el referido sismo o por otras calamidades o desastres declarados durante la misma vigencia, dentro de las respectivas entidades, con destino al Fondo Milagro o a los fondos, entidades o mecanismos legalmente establecidos para atender la correspondiente calamidad o desastre.

NEGADO
00000

19.8.2016

92

10/4/16

Maria Irma

SENADORA

PARÁGRAFO. En la expedición de los decretos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público priorizará la asignación de recursos para la atención del sismo del 10 de agosto de 2026, teniendo en cuenta las valoraciones de daño y pérdida realizadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales afectadas. Dichos decretos incluirán, en la medida en que la información disponible lo permita, un anexo indicativo de distribución territorial de los recursos reasignados, con base en los censos de afectación del Registro Único de Damnificados (RUD).



MARÍA IRMA NOREÑA ARBOLEDA
Senadora de la República

NEGADO
19-8-2026

NEGADO
19.7.2026**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un párrafo al artículo 84 del Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado, así:

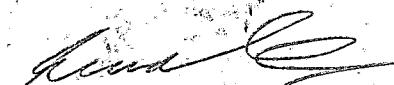
PARÁGRAFO. Se exceptúan de las operaciones y reorientaciones previstas en el presente artículo los saldos y recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, del Fondo Nacional Ambiental (FONAM), del Fondo de Compensación Ambiental, del Fondo Nacional del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal y los demás recursos con destinación ambiental, cultural o de bienestar animal definida en la presente ley.

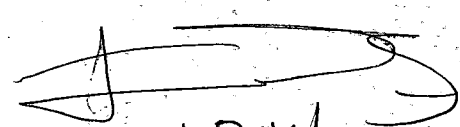
JUSTIFICACIÓN.

El artículo 84 del Proyecto de Ley, autoriza al Ministerio de Hacienda para reorientar, mediante decreto, los saldos no comprometidos de fondos especiales, patrimonios autónomos y fiducias hacia el Fondo Milagro. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad es un patrimonio autónomo administrado por Fiducoldex.

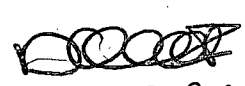
La atención del sismo es prioritaria, pero no debe financiarse con los recursos que sostienen la lucha contra la deforestación y la protección ambiental.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico


Isabel Zuleta
Senadora Pacto Histórico

NEGADO


19.7.2026
3:37 pm

ARIEL ÁVILA

NEGADO SENADOR

19.8.2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 85 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 1.º Las reorientaciones de recursos autorizadas en el presente artículo y en el inciso segundo del artículo 84 de la presente ley no podrán efectuarse sobre los saldos de los siguientes fondos y recursos:

- a) El Fondo Nacional Ambiental y el Fondo de Compensación Ambiental.
- b) El Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- c) El Fondo Colombia en Paz.
- d) Los recursos destinados a la garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom.
- e) Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas (FONENERGÍA) destinados a fuentes no convencionales de energía renovable y a las Zonas No Interconectadas.
- f) El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).

PARÁGRAFO 2.º Los decretos que se expidan en ejercicio de las facultades previstas en el presente artículo y en el inciso segundo del artículo 84 de la presente ley serán motivados. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras un informe que identifique el fondo, mecanismo o entidad de origen de los recursos, el monto reorientado y su destino, y lo publicará en formatos abiertos en su página web.

15 días hábiles

Justificación

El artículo 85 del texto propuesto autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para reorientar mediante decreto al Fondo Milagro los saldos no comprometidos de recursos públicos administrados a través de fondos especiales, fondos cuenta, fondos sin personería jurídica, patrimonios autónomos, fiducias públicas, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos del orden nacional, "en la cuantía requerida para financiar el objeto del Fondo Milagro". El inciso segundo del artículo 84 permite, a su vez, reorientar los saldos no comprometidos de las entidades del Presupuesto General de la Nación con el mismo destino.

La única salvaguarda prevista es que los recursos puedan ser legalmente destinados a ese fin y que su reorientación no afecte destinaciones constitucionales o legales específicas. La amplitud de la autorización, unida a la urgencia de la reconstrucción tras el sismo del 10 de agosto de 2026, hace previsible que esa salvaguarda genere dudas de interpretación sobre fondos cuya destinación no puede sacrificarse.

La proposición precisa el alcance de esa salvaguarda respecto de fondos y recursos con destinación específica de rango constitucional o legal. En materia ambiental, el Fondo Nacional Ambiental (Ley 99 de 1993), el Fondo de Compensación Ambiental (Ley 344 de 1996) y el Fondo para la Vida y la Biodiversidad (Ley 2294 de 2023) desarrollan los artículos 79 y 80 de la Constitución Política. En materia de paz, el Fondo Colombia en Paz (Decreto Ley 691 de 2017) financia la implementación del Acuerdo Final, protegida por los Actos Legislativos 01 de 2016 y 02 de 2017. Los recursos destinados a los pueblos y comunidades étnicos responden a la

NEGADO

1000000

19.8.2026

4.55pm

271

Ariel Ávila Martínez

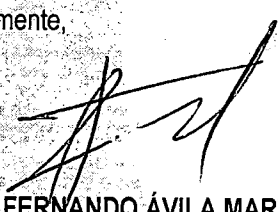
Ariel Ávila Martínez

protección de la diversidad étnica y cultural (artículos 7 y 330 de la Constitución Política). FONENERGÍA, en lo destinado a energías renovables y Zonas No Interconectadas, y el FENOGE (Ley 1715 de 2014) financian la transición energética y el acceso al servicio en las zonas más apartadas del país.

La proposición no limita la atención de la emergencia. El Fondo Milagro conserva todas las demás fuentes autorizadas en los artículos 84 y 85. Adicionalmente, la proposición exige que cada decreto sea motivado y que el Congreso conozca, dentro de los quince días hábiles siguientes, el origen, el monto y el destino de los recursos reorientados. Con ello se garantiza el control político sobre facultades excepcionales que la ley otorga al Ejecutivo.

La proposición no demanda recursos del Presupuesto General de la Nación para 2027 ni modifica cuantías, por lo que no se encuentra comprendida en las causales de los artículos 60 y 63 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Atentamente,



ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

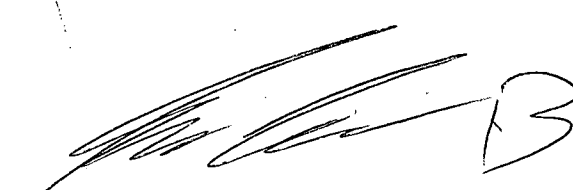
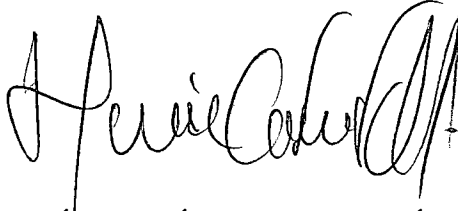
ARTÍCULO 85. Autorización para la reorientación de recursos administrados a través de fondos y otros mecanismos públicos con destino al fondo milagro. Durante la vigencia fiscal 2027, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, la reorientación al Fondo Milagro de los saldos de recursos públicos no comprometidos, administrados a través de fondos especiales, fondos cuenta, fondos sin personería jurídica, patrimonios autónomos, fiducias públicas, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos públicos del orden nacional, en la cuantía requerida para financiar el objeto del Fondo Milagro, siempre que dichos recursos puedan ser legalmente destinados a ese fin y su reorientación no afecte el cumplimiento de compromisos, obligaciones ni destinaciones constitucionales o legales específicas.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará en su sitio web los actos de reorientación y sus soportes, con sujeción a las reservas legales aplicables. Cada acto deberá estar motivado e identificar el origen y monto de los recursos, la entidad o administrador receptor y su finalidad específica dentro del objeto legal del Fondo Milagro.

Antes de cada reorientación, el administrador de los recursos y el representante legal de la entidad competente certificarán su disponibilidad, el fundamento jurídico para destinarlos al Fondo Milagro y el cumplimiento de las condiciones previstas en este artículo.

La entidad responsable de la ejecución garantizará la trazabilidad de los recursos y publicará trimestralmente los montos recibidos, ejecutados y disponibles. Los recursos no podrán contabilizarse simultáneamente como fuente de financiación de otra operación. Las operaciones se sujetarán a las competencias y procedimientos constitucionales y orgánicos aplicables.

Cordialmente,

 JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ SENADOR	 ZANDRA MARÍA BERNAL RINCÓN SENADORA
 ENRIQUE CABRALES BAQUERO SENADOR	 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

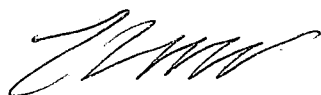
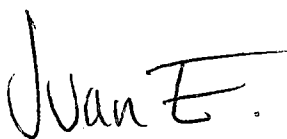
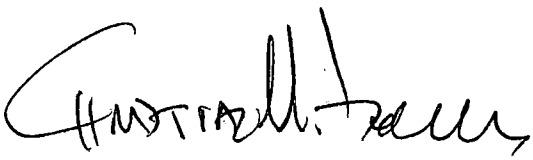
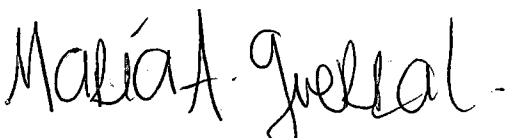
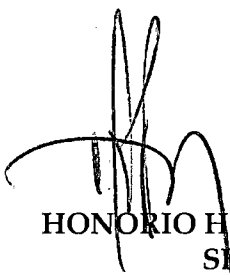
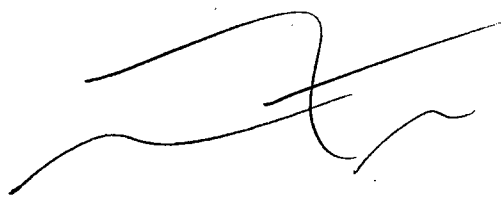
Carrera 7 No. 8-68 Oficina 215 Edificio Nuevo del Congreso
 Telefax: 57 + 601 382 3000 - 57 + 601 382 4000 Ext. 3315 / Bogotá D.C.
 E-Mail: rafael.nieto@senado.gov.co

NIETO
SENADOR

NEGADO
19.4.2026
260 434cm



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

 JUAN FERNANDO CAICEDO CALLEJAS SENADOR	 JULIA CORREA NUTTIN SENADORA
 JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ SENADOR	 ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA SENADOR
 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE SENADOR	 MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ SENADORA
 HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO SENADOR	 CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA SENADOR
 RAFAEL NIETO LOAIZA SENADOR	 MARÍA CLARA POSADA CAICEDO SENADORA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 215 Edificio Nuevo del Congreso
Telefax: 57 + 601 382 3000 - 57 + 601 382 4000 Ext. 3315 / Bogotá D.C.
E-Mail: rafael.nieto@senado.gov.co

NIETO
SENADOR



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**

Mano firme
Corazón grande

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
SENADOR

ÓSCAR VILAMIZAR MENESES
SENADOR

CLAUDIA MARGARITA ZULETA
MURGAS
SENADORA

María José

Edgardo Espitia

Hector Olvera

Carlos Torres

Rafael Nieto

Nelson Cortés

Daniel

Fanny

Gallego

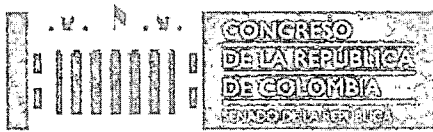
Beal

Nelson Cortés

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 215 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 57 + 601 382 3000 - 57 + 601 382 4000 Ext. 3315 / Bogotá D.C.
E-Mail: rafael.nieto@senado.gov.co

**NIETO
SENADOR**



PROPOSICIÓN

NEGADO
19.8.2026

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 85** del texto para segundo debate del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de forma que quede así:

ARTÍCULO 85º. AUTORIZACIÓN PARA LA REORIENTACIÓN DE RECURSOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE FONDOS Y OTROS MECANISMOS PÚBLICOS CON DESTINO AL FONDO MILAGRO. Durante la vigencia fiscal 2027, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, la reorientación al Fondo Milagro de los saldos de recursos públicos no comprometidos, administrados a través de fondos especiales, fondos cuenta, fondos sin personería jurídica, patrimonios autónomos, fiducias públicas, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos públicos del orden nacional, en la cuantía ~~requerida para financiar el objeto del~~ estrictamente necesaria para financiar proyectos y actividades, relacionadas con Fondo Milagro, previamente identificados y técnicamente sustentados, de conformidad con los instrumentos de planificación y los planes de acción correspondientes, siempre que dichos recursos puedan ser legalmente destinados a ese fin y su reorientación no afecte el cumplimiento de compromisos, obligaciones ni destinaciones constitucionales o legales específicas.

Cordialmente,

Reorientación de
recursos

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

NEGADO
100000
76.8.2026

3:26 em

93
SENADORA
LAURA
AHUMADA

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada

NEGADO
19. x 2026

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Modifíquese el artículo 85 al proyecto de ley, el cual, quedará así:

"ARTÍCULO 85. Durante la vigencia fiscal 2027, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, la reorientación al Fondo Milagro de los saldos de recursos públicos no comprometidos, administrados a través de fondos especiales, fondos cuenta, fondos sin personería jurídica, patrimonios autónomos, fiducias públicas, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos públicos del orden nacional, en la cuantía requerida para financiar el objeto del Fondo Milagro, siempre que dichos recursos puedan ser legalmente destinados a ese fin y su reorientación no afecte el cumplimiento de compromisos, obligaciones ni destinaciones constitucionales o legales específicas.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso podrán ser objeto de la reorientación de que trata el presente artículo:

- a) Los recursos de cofinanciación de la Nación destinados a sistemas de transporte público masivo, estratégico, regional o férreo, ni los de proyectos de infraestructura que cuenten con convenio de cofinanciación suscrito, vigencias futuras aprobadas o contratos en ejecución, aun cuando dentro del respectivo patrimonio autónomo o encargo fiduciario existan saldos pendientes de contratación;**
- b) Los recursos de las entidades territoriales o aportados por estas a esquemas fiduciarios o de administración conjunta con la Nación;**
- c) Los recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales**

Umpo

Alm

Neonete

NEGADO

19. x 2026

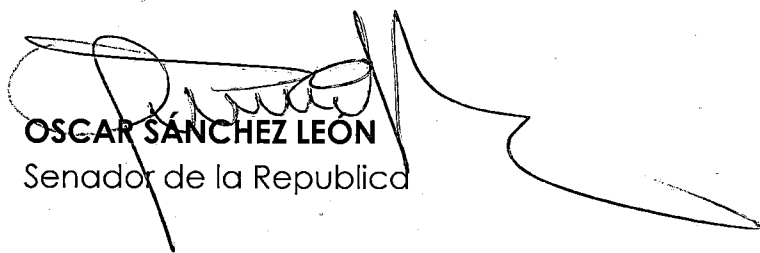
11.7201

(FONPET):

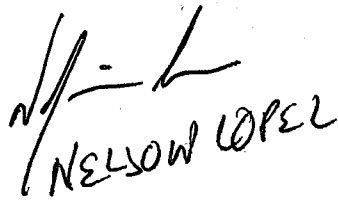
d) Los recursos destinados a agua potable y saneamiento básico, vivienda de interés social y reparación a víctimas que estén amparando proyectos en ejecución.

PARÁGRAFO 2. Antes de expedir el decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá contar con certificación de la entidad responsable de cada fondo o mecanismo, que acredite que los saldos no están amparando proyectos en ejecución ni compromisos futuros. El decreto deberá identificar el fondo de origen, el monto y el proyecto o fin al que estaban destinados los recursos, y se remitirá dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

Del Honorable Senador.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Senador de la República

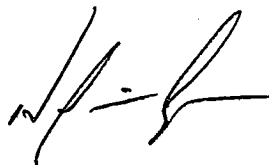

Nicolás Gómez

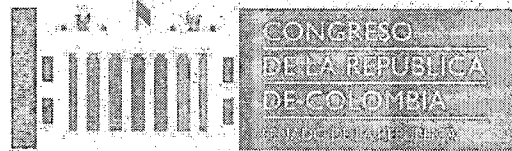

NELSON LÓPEZ

JUSTIFICACIÓN: La proposición no busca eliminar la facultad del Gobierno de llevar recursos al Fondo Milagro, porque la atención y reconstrucción tras el sismo del 10 de agosto es una necesidad legítima. Busca cerrar una puerta que el texto deja abierta. Tal como está redactado, el artículo autoriza al Ministerio de Hacienda a tomar por decreto los "saldos no comprometidos" de cualquier fiducia, patrimonio autónomo o fondo nacional. Por esas vías se administran obras de varios años, como el Regiotram de Occidente, el Tren del Norte o la extensión de TransMilenio a Soacha. Además, el mismo Ministerio decide qué está protegido y qué no, sin tope de cuantía y sin control del Congreso. Por eso la proposición agrega un párrafo que excluye expresamente esos recursos: la cofinanciación de sistemas de transporte y de obras con convenio, vigencias futuras o contratos en ejecución; los recursos de las entidades territoriales; el SGP, las regalías y el FONPET; y los proyectos de agua, vivienda y víctimas que estén en marcha.

Además de las exclusiones, la proposición pone tres controles para que la facultad se use con transparencia. Primero, antes de expedir el decreto, la entidad dueña de cada fondo debe certificar que esos saldos no están financiando proyectos en ejecución ni compromisos futuros. Segundo, el decreto debe identificar de dónde sale cada peso y a qué estaba destinado, y enviarse en diez días a las Comisiones Económicas y a la Contraloría. Tercero, si el proyecto de origen necesita después esos recursos, el Gobierno debe reintegrarlos con prioridad. Así se respeta lo que el Congreso aprobó (artículos 345 y 347 de la Constitución y Sentencia C-006 de 2012) y se garantiza que la emergencia no se financie paralizando obras que Cundinamarca y el país ya tienen en ejecución.

NEGADO
19-X-2026





PROPOSICIÓN SUPRESIVA

NEGADO
19-X-2026

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 113 y concordantes de la Ley 5ª de 1992, me permito proponer a la Plenaria del Senado de la República que se suprima el Artículo 90 del Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado, 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2027", el cual dispone:

~~ARTÍCULO 90o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el departamento de origen de los recursos.~~

Cordialmente,

LUIS CARLOS RÚA SANCHEZ
Senador de la República

Justificación: Esta disposición deroga –parcialmente- el artículo 22 de la Ley 105 de 1993, el cual denota:

Artículo 22º.- Destino de los recursos del peaje. En la asignación de los recursos del Instituto Nacional de Vías, recaudados por peajes, como mínimo será invertido el 50%, para construcción, rehabilitación y conservación de vías en el respectivo departamento donde se recaude y el excedente en la respectiva zona de influencia.

Este artículo 22, es por el cual hoy se ejecuta el subsidio cruzado en el recaudo del sistema de peajes.

Este artículo 90 impone que, si entre punto A y punto B hay un peaje, el recaudo de este se quede solo en ese tramo vial, lo cual, eliminaría el denominado "subsidio" existente hoy gracias al artículo 22 de la Ley 105 de 1993, el cual, sin necesidad de nuevos peajes, financia vías de menor tránsito en otras regiones ajenas al tramo de recaudo.

Este artículo 90 es lesivo, en el entendido que no va acompañado de una fuente de financiación clara para esas vías que hoy se mantienen con ese porcentaje de recursos que le son girados aun cuando no tienen un peaje en su tramo. A esto nacen tres preguntas a considerar que NO están resueltas y que eventualmente podrían conectarse entre sí, 1. ¿Cómo se van a financiar las vías que hoy son financiadas a través del subsidio cruzado? 2. ¿Se pretende permitir el deterioro de esas vías por falta de recursos para mantenimiento? 3. ¿Pretenden que, ante un deterioro generalizado de las vías, se venda como única solución la instalación de peajes para su recuperación?

Igualmente, es necesario recordar que las disposiciones de este artículo 90, corresponde a la ya conocida y presentada en el Proyecto de Ley número 178 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones", el cual tenía el mismo objeto, y se publicitaba como una iniciativa loable, no obstante, como lo evidenciamos en la Sesión Plenaria, al igual que en este proyecto, no hay alternativas de financiación para las vías beneficiadas del subsidio cruzado.

Así, aprobar este artículo sin fuentes de financiación clara pondría en jaque el mantenimiento y la infraestructura sin peajes en el territorio nacional, por tanto, se propone la eliminación del artículo.

NEGADO
19.8.2026

JOHN
AMAYA
SENADOR

TRABAJAMOS POR UNA
**COLOMBIA
GRANDE**

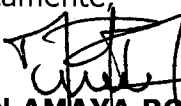
X f @JohnAmayaR

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 90 del proyecto de Ley No 111 de 2026 Senado, 152 de 2026 Cámara **"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027"**.

~~**ARTÍCULO 90o. (NUEVO)** Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el departamento de origen de los recursos.~~

Atentamente,


JOHN AMAYA RODRÍGUEZ
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Solicito suprimir el artículo 90 del texto propuesto, por cuanto su contenido excede el ámbito propio de una ley anual de presupuesto y regula de manera sustantiva la destinación y el orden de aplicación de los recursos provenientes del recaudo de peajes en la red vial nacional no concesionada.

El artículo 21 de la Ley 105 de 1993 establece que la Nación podrá cobrar el uso de la infraestructura nacional de transporte y dispone que "los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte". Asimismo, exige que los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura garanticen su mantenimiento, operación y desarrollo.

A su vez, el artículo 22 de la misma ley establece una regla específica para los recursos del Instituto Nacional de Vías recaudados por peajes: "como mínimo será invertido el 50%" en construcción, rehabilitación y conservación de vías del departamento donde se recaude, y el excedente en la respectiva zona de influencia.



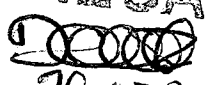
John.amaya@senado.gov.co



www.johnamayasenador.com



Congreso de la República
Bogotá, Colombia.

NEGADO

19.8.2026
12.04.01

El artículo 30 de la Ley 105 de 1993 regula las obras de infraestructura vial por concesión y reconoce que las condiciones económicas de recuperación de la inversión deben quedar definidas en el respectivo contrato. Por ello, cualquier regla presupuestal sobre peajes debe respetar la legislación especial vigente, las competencias de las entidades públicas y los compromisos contractuales válidamente adquiridos.

Aunque el artículo 90 se refiere específicamente a la red nacional no concesionada y persigue una finalidad legítima de mantenimiento vial, no se limita a ejecutar una apropiación concreta del presupuesto de 2027. La disposición establece un criterio general de destinación: ordena priorizar la vía donde se recauda el peaje y permite trasladar los remanentes a otras vías del departamento de origen. En consecuencia, redefine el orden legal de aplicación de los recursos y puede modificar, adicionar o desplazar las reglas permanentes previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1993.

La Constitución Política, en sus artículos 158 y 169, consagra el principio de unidad de materia. En materia presupuestal, este principio tiene una exigencia reforzada porque el contenido de la ley anual está constitucionalmente delimitado por los artículos 346 y 352 de la Carta y por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La Corte Constitucional ha señalado que “no basta que una norma tenga una cierta conexidad con la ejecución presupuestal”, sino que debe existir una “conexidad instrumental estricta” con la correcta ejecución del presupuesto de la respectiva vigencia (Sentencia C-402 de 1997).

También ha precisado que las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto “no pueden modificar reglas generales, incluidas en leyes permanentes” (Sentencia C-493 de 2015). En la misma línea, la Corte ha indicado que estas disposiciones deben tener un “vínculo verificable e instrumental” con la materia presupuestal y no pueden modificar materias sustantivas ni exceder el límite temporal de la ley anual (Sentencia C-168 de 2024).

Aplicados estos criterios al artículo 90, se observa que la disposición no es indispensable para ejecutar una apropiación específica ni se limita a ordenar procedimientos administrativos, financieros o contables de la vigencia 2027. Su objeto principal es definir una política de distribución del recaudo de peajes y establecer una regla sustantiva sobre la priorización territorial de la inversión vial.

NEGADO

19-X-2026



**JOHN
AMAYA**

TRABAJAMOS POR UNA
**COLOMBIA
GRANDE**

   @JohnAmayaR

Por virtud de lo anterior, se considera además que la disposición genera riesgos de antinomia y de inseguridad jurídica frente al régimen legal vigente de tasas, tarifas y peajes, así como frente a las competencias de las entidades encargadas de la administración, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura nacional de transporte. La ley anual de presupuesto no constituye el instrumento adecuado para modificar, adicionar o redefinir de manera permanente ese régimen.

Además, el texto no delimita de manera suficiente sus efectos temporales ni precisa que la regla se aplicará exclusivamente durante la vigencia fiscal 2027. Esa omisión aumenta el riesgo de que la disposición sea interpretada como una modificación permanente del régimen de destinación previsto en la Ley 105 de 1993.

La eliminación del artículo 90 constituye, por tanto, una medida de depuración constitucional y de técnica legislativa.

NEGADO
19-X-2020



John.amaya@senado.gov.co



www.johnamayasenador.com



Congreso de la República
Bogotá, Colombia